



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 00761**  
**( 13 de marzo de 2017 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL,  
SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, la Resolución 1368 del 11 de noviembre de 2016  
y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ANLA, mediante Auto 4393 del 15 de octubre de 2015, dio inicio al trámite administrativo para el otorgamiento o no de licencia ambiental global para el proyecto de explotación minera aurífera aluvial, según Contrato de Concesión Minera 4974 a cargo de la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., localizado en la vereda Apone, en jurisdicción del municipio de Ataco, en el departamento del Tolima.

Que el 24 de noviembre de 2015, la ANLA, citó y llevó a cabo reunión de información adicional con el objetivo de continuar con la evaluación ambiental del proyecto minero de la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., de la cual se levantó el Acta 52, de la misma fecha.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima- Cortolima, con radicación en la ANLA 2015061129-1-001 del 25 de noviembre de 2015, presentó el concepto técnico 140.1.4.1 del 23 de noviembre de 2015, relacionado con la evaluación ambiental del proyecto de explotación aurífera aluvial. Cita como antecedente la entrega por la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero, según el contrato de concesión 4974, que corresponde al expediente 14713, información que evalúa la Corporación y la cual reposa en su archivo, en el citado expediente en seis (6) tomos y 1095 folios.

Que mediante Auto 6089 del 22 de diciembre de 2015, esta Autoridad Nacional Ambiental, prorrogó el plazo inicialmente otorgado a la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., para la entrega de la información adicional solicitada, la cual presentó a la ANLA, con comunicación con radicación 2016-003180-1-000 del 25 de enero de 2016.

Que en el trámite administrativo ambiental se reconoció a las siguientes personas jurídicas, quienes cada una en su oportunidad, solicitó se les tuviera como terceros intervinientes:

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Mediante Auto 5204 del 26 de noviembre de 2015, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña – USOSALDAÑA- representada por el señor Gabriel Núñez Almario.
- Con Auto 5606 del 9 de diciembre de 2015, se reconoció a la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ-, representada por el señor Rafael Hernández Lozano.
- Con Auto 0242 de 1 de febrero de 2016, a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana de Ataco – Tolima AFROATACO, representada legalmente por el señor Maximino Arboleda Asprilla.

Que la ANLA en el trámite administrativo ambiental, expidió el Auto 1406 del 22 de abril de 2016, “Por el cual se declara reunida la información en el procedimiento para la obtención de la Licencia Ambiental”.

Que mediante oficio radicado 2016067604-1-000 del 18 de octubre de 2016, el Doctor JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ, en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, solicitó a esta autoridad ambiental convocar y celebrar Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 4393 del 15 de octubre de 2015 para el desarrollo del proyecto de explotación aurífera aluvial a cargo de la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2016071839-2-000 del 31 de octubre de 2016 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que la ANLA, dentro del proceso de evaluación para determinar la viabilidad ambiental para el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental Global del proyecto minero Aurífero, expidió el Auto 057 del 13 de enero de 2017, por el cual para mejor proveer dentro del referido trámite ambiental y en el mismo acto administrativo revocó el Auto 1406 del 22 de abril de 2016 por el cual se declaró reunida información.

## FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

***“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.***

*La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión*

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad.** *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”*

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normativa señala:

**“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria.** La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

### LIQUIDACIÓN DEL COBRO

Que, de conformidad con lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Tabla	13							
Concepto	Reuniones Informativas							
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
<b>Subtotales:</b>			<b>5</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>1642792</b>	<b>4.928.000</b>	<b>17.588.000</b>
PASAJES AÉREOS		BOGOTÁ	Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
IBAGUÉ		BOGOTÁ	5			642.815		<b>3.214.000</b>
VALOR DEL SERVICIO DE	EVALUACIÓN					Visita:	<b>Contratista</b>	<b>20.802.000</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							<b>5.201.000</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>26.003.000</b>

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla	14							
Concepto	Audiencias Públicas							
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	8.440.000	0,14	1	3	3	328.558	985.675	2.167.275
3	8.440.000	0,14	1	3	3	328.558	985.675	2.167.275
3	8.440.000	0,14	1	3	3	328.558	985.675	2.167.275
3	8.440.000	0,06	1	3	3	328.558	985.675	1.492.075
<b>Subtotal</b>							<b>3.943.000</b>	<b>7.994.000</b>
PASAJES AÉREOS	BOGOTÁ	Pasajes				Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
IBAGUÉ	BOGOTÁ	4				642.815		<b>2.571.258</b>
VALOR DEL SERVICIO DE	EVALUACIÓN				Visita:	<b>Contratista</b>		<b>10.565.258</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							<b>2.641.000</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>13.206.000</b>

<b>Total Servicio Reuniones Informativas</b>	<b>26.003.000</b>
<b>Total Servicio Audiencias Públicas</b>	<b>13.206.000</b>
<b>VALOR TOTAL A CANCELAR</b>	<b>39.209.000</b>

El transporte entre la ciudad de Ibagué y el sitio de la reunión informativa y audiencia pública, deberá ser suministrado por la Empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando NIT 900.430.031-8, número del expediente LAV0090-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

### COMPETENCIA DEL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, “Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, mediante la cual se asigna en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 4393 del 15 de octubre de 2015, para el otorgamiento o no de licencia ambiental para el proyecto de explotación minera aurífera aluvial, según Contrato de Concesión Minera 4974, localizado en la vereda Apone, en jurisdicción del municipio de Ataco, en el departamento del Tolima, a cargo de la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S. de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global iniciado mediante 4393 del 15 de octubre de 2015 para el proyecto de explotación minera aurífera aluvial, según Contrato de Concesión Minera 4974, localizado en la vereda Apone, en jurisdicción del municipio de Ataco, en el departamento del Tolima, a cargo de la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$39.209.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma establecida en este artículo, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT, expediente LAV0090-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO CUARTO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comuníquese el presente acto administrativo al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA en calidad de solicitante de la Audiencia Pública Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Tolima, a la Alcaldía del municipio de Ataco en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña – USOSALDAÑA, a la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ y a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana de Ataco – Tolima AFROATACO, en calidad de Terceros Intervinientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de marzo de 2017



**GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA**  
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

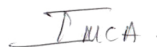
**Ejecutores**

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA  
BERNAL

Profesional Jurídico/Contratista



IVAN MAURICIO CASTILLO  
ARENAS  
Abogado



**Revisores**

NUBIA CONSUELO PINEDA  
MONROY  
Líder Jurídico



"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

**Revisores**

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA  
Asesor



YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA  
Coordinador Grupo de Minería

**Aprobadores**

GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO  
MANTILLA  
Subdirector de Evaluación y  
Seguimiento



Expediente No. LAV0090-00-2015  
Fecha: 6 de marzo de 2017

Proceso No.: 2017018087  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v2\_42634

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.